

Señores

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
TRANSITORIO DE SINCELEJO**

E. S. D.

**REFERENCIA** : PROCESO CIVIL EJECUTIVO.  
**DEMANDANTES** : COOPERATIVA BARRANCO  
**DEMANDADOS** : ASTRID MARIA CORENA MONTES Y GLORIA  
HERNANDEZ MENDOZA  
**RADICADO** : 700014189004-2021-00534-00  
**ASUNTO** : INCIDENTE DE NULIDAD.

**COLOMBO SALADEN CARRASQUILLA**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.091.227 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 66014 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del tercero interesado el señor NILSON RAFAEL DÍAZ TOVAR, en el proceso de la referencia, tal y como consta en poder adjunto, de la manera más respetuosa presento **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio de la demanda del presente proceso conforme pasa a explicarse a continuación:

**I. ANTECEDENTES**

1. El 14 de septiembre de la presente anualidad, le correspondió por reparto a este despacho judicial el conocimiento de la demanda ejecutiva, presentada por COOPERATIVA BARRANCO en contra de las señoras ASTRID MARIA CORENA MONTES y GLORIA HERNANDEZ MENDOZA.
2. Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021 (en adelante el “Auto libra mandamiento de pago”), este despacho libró mandamiento de pago en favor de la demandante, en el que consecuentemente decretó el embargo del 20% del salario y prestaciones sociales que recibe la señora ASTRID MARIA CORENA MONTES, y el embargo del 20% de la pensión de gracia de la señora GLORIA DOLORES HERNANDEZ MENDOZA.
3. Precedentemente, la señora -y quien reposa como demandada en el presente proceso- GLORIA DOLORES HERNÁNDEZ (QEPD) feneció el 31 de mayo de 2021, tal y como consta en el registro de defunción expedido por la Registraduría Civil, por lo que consecuentemente la difunta carece del ejercicio de la titularidad de la personalidad jurídica, esto es, que obviamente no puede ejercer medios de notificación ni de defensa.
4. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación que fue adquirida en vida por la señora GLORIA HERNÁNDEZ, pasa a sus herederos o legatarios, éstos cómo en el caso de su esposo y mi poderdante, el señor NILSON RAFAEL DÍAZ TOVAR, tampoco ha sido notificado a pesar que este despacho en el auto que libra mandamiento de pago ordena la notificación personal establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

5. Previo al auto que libra mandamiento de pago, no hubo una fijación en los estados electrónicos del juzgado, por lo que tampoco hay visualización de la demanda y sus anexos o de escrito independiente en el que se solicitase la medida cautelar.
6. Es decir, que, a la fecha de presentación de este escrito, no se ha notificado personalmente ni emplazado a mi representado, el señor NILSON RAFAEL DÍAZ TOVAR, del Auto que Libra Mandamiento de pago. Ni siquiera se le ha comunicado de la fijación por estado que hizo de dicha providencia, sin que en momento alguno pusiera en conocimiento del Auto Admisorio, el texto de la Demanda, sus anexos y/o algún escrito de solicitud de medida cautelar.
7. Como se puede observar, nunca se notificó y/o emplazó a mi representado del Auto que avoca conocimiento, y en razón a la advertencia de la defunción sucedida el 31 de mayo del presente año de la señora GLORIA HERNÁNDEZ MENDOZA (QEPD), hay una indebida notificación, configurándose así la causal de nulidad que se invoca a continuación y se enuncia en cumplimiento de lo normado por el artículo 135 del Código General del Proceso (en adelante "C.G.P.").<sup>1</sup>

### CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

La causal de nulidad que se invoca como fundamento de la presente solicitud es la prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., que expresamente establece:

**"Artículo 133. Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**

**"(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)"** (énfasis añadido).

## II. INTERÉS PARA SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD Y AUSENCIA DE SANEAMIENTO

NILSON RAFAEL DIAZ TOVAR, tiene interés en que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto que libra mandamiento de pago, incluyendo el Auto que Oficia a las diversas entidades para su embargo, debido a que cualquier decisión que se adopte dentro del presente asunto afectará directamente sus derechos, ello en el entendido que la notificación de la Demanda a mi representado no se ha surtido en debida forma, particularmente si se tiene en cuenta que él siendo el cónyuge y por ende, el heredero de la señora GLORIA HERNANDEZ (QEPD),

---

<sup>1</sup> "Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (...)"

quien -se repite- no puede ejercer su derecho a la defensa debido a que carece de la titularidad de la personalidad jurídica en razón a su fallecimiento.

Igualmente, ya han comenzado a correr términos, como el traslado de la solicitud de medidas cautelares, sin que mi representado haya conocido los documentos de la Demanda y la solicitud. Situación que, por supuesto, imposibilita el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción y lo obliga a pronunciarse sobre acciones y solicitudes que desconoce por completo.

Adicionalmente, es de resaltar que la nulidad de lo actuado no se encuentra subsanada con la presentación de esta solicitud de nulidad, habida cuenta de que se trata de la primera actuación de mi representado dentro del proceso después de ocurrida la causal de nulidad. Además, mi representado ciertamente no fue la parte que dio lugar u origen a la nulidad que se alega, lo que lo legitima para su formulación. Por lo tanto, no se ha configurado ninguna de las causales de saneamiento de la nulidad contempladas en el artículo 136 del Código General del Proceso.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

#### **1. Indebida notificación de la demanda por incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 291 y 293 del CGP, y los apartados 6, 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.**

Como arriba se mencionó, NILSON RAFAEL DÍAZ CORREA ha debido ser notificado en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 291 y 293 del CGP, y los apartados 6, 8, y 10 del Decreto 806 de 2020. Una simple lectura de lo dispuesto por los mencionados artículos evidencia que, en todo caso, el auto que avoca conocimiento o libra mandamiento de pago es una providencia que debe notificarse personalmente al demandado, en este caso, se debe tener en cuenta que a pesar que la señora GLORIA HERNÁNDEZ figuró como demandada, ella no puede ejercer su defensa debido a que no es titular de la personalidad jurídica, por lo que sus herederos o legatarios, como lo es su cónyuge el señor NILSON DÍAZ, deben ser notificados para el ejercicio de sus derechos, incluso teniendo en cuenta que esta no es la vía procesal para que la demandante accione cualquiera de sus intereses.

Además, resulta pertinente resaltar que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece que la demanda y sus anexos deben ser remitidas por el demandante a través del medio electrónico más expedito a los demandados, representantes y apoderados, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de inadmisión, lo cual claramente no fue tenido en cuenta tanto por la parte activa del proceso, como por el tercero imparcial.

Sin embargo, a pesar de la obligatoriedad del artículo en mención, a la fecha NILSON RAFAEL DÍAZ CORREA, no ha sido notificado personalmente y/o emplazado del Auto que libra mandamiento de pago.

Está claro ya que mi representado no ha recibido un mensaje electrónico de notificación personal a su cuenta de correo y tampoco reposa en el registro nacional de emplazados, es también evidente que, a pesar de que no se le comunicó en ningún momento, el presente despacho libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares. Tan es así que, hasta la fecha mi representado no tiene conocimiento que se adelanta un proceso judicial en contra de su difunta esposa, ni mucho menos del auto que libra mandamiento de pago, pues era a través de ese elemental acto que quedaría formalmente vinculado al proceso. Y una vez vinculado al proceso, comenzaría todas las acciones tendientes a conocer la demanda y sus anexos, así como cualquier información adicional relevante, como, por ejemplo, la solicitud de medida cautelar.

Dado que nunca se surtió la notificación personal y/o emplazamiento, y mi representado nunca fue formalmente vinculado al proceso, entonces ahora NILSON RAFAEL DÍAZ TOVAR se encuentra enfrentando una demanda sin que hubiera podido acceder al expediente de un proceso que nunca fue puesto en su conocimiento de forma correcta y que a la fecha tampoco se puede visualizar en la plataforma TYBA dispuesta para ello, ya que el juzgado manifiesta que el expediente no está disponible en esta etapa procesal.

Entonces, la debida vinculación de los legatarios o herederos de la señora GLORIA HERNÁNDEZ al proceso, a través de la debida notificación del auto admisorio de la demanda, es el primer paso (por demás uno imprescindible) para garantizar sus derechos de defensa y contradicción y, por tanto, su garantía de debido proceso. No hacerlo correctamente y pretender continuar el proceso con un vicio de esa magnitud implica el desconocimiento total de tal garantía.

Así las cosas, no cabe duda alguna, y ninguna podría haber, en relación con el hecho de que, también por este motivo, este despacho judicial deberá declarar la nulidad de todo lo actuado desde el Auto que libra mandamiento de pago, habida cuenta de la indebida notificación al cónyuge de la finada GLORIA HERNANDEZ (QEPD) que ha quedado debidamente acreditada y explicada.

#### **IV. PRUEBAS**

A fin de que sea tenida como prueba, junto con el presente escrito me permito aportar lo siguiente:

1. Registro de Defunción de la señora GLORIA DOLORES HERNANDEZ MENDOZA (QEPD).
2. Registro Civil de Matrimonio.

#### **V. ANEXOS**

Me permito anexar a este documento:

1. Poder especial otorgado al suscrito por NILSON RAFAEL DÍAZ TOVAR que me

faculta para actuar.

2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

## **VI. SOLICITUD**

De conformidad con las consideraciones que han quedado expuestas, y con los argumentos de hecho y de derecho que las soportan, de la manera más respetuosa manifiesto que reitero mi solicitud inicial, en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 133 del CGP, se decrete la **NULIDAD** de todo lo actuado en el presente proceso desde el Auto que avoca conocimiento hasta la etapa procesal en la que se encuentre actualmente.

Del señor juez, con toda atención y respeto,

**COLOMBO DE JESÚS SALADEN CARRASQUILLA**

C.C. 9.091.227 de Cartagena.

T.P. No 66014 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
TRANSITORIO DE SINCELEJO**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO CIVIL EJECUTIVO - RAD. 2021-00534.**

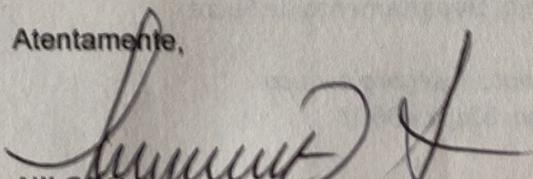
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.**

**NILSON RAFAEL DÍAZ TOVAR**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.024.179 de Tolviejo Sucre, por medio de la presente confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **COLOMBO DE JESÚS SALADEN CARRASQUILLA**, abogado en ejercicio con T. P. No. 66.014, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9091227, para que -en mi condición de demandado- me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda relevado de gastos y costas, y revestido de todas las facultades legales atinentes al mandato, y en especial las de solicitar medidas cautelares, conciliar, transar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, recusar, notificarse de todas las providencias proferidas por este despacho, interponer denuncia penal, solicitar y aportar pruebas, y en general hacer todo cuanto sea necesario en cumplimiento de este mandato, específicamente en los términos previstos en el artículo 74 y 77 del CGP, y el Decreto 806 de 2020.

Proceda señor(a) juez(a), a reconocer personería a mi apoderado en los términos en que ha sido conferido el presente mandato.

Atentamente,



**NILSON RAFAEL DIAZ TOVAR**  
C.C. No. 4.024.179

Acepto,

**COLOMBO DE JESÚS SALADEN CARRASQUILLA**  
C.C. No. 9091227  
T.P. No. 66.014 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6645467

En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, República de Colombia, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Sincelejo, compareció: NILSON RAFAEL DIAZ TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4024179 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



32zjrkw36l1r  
 27/10/2021 - 14:17:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTORGAMIENTO DE PODER signado por el compareciente, sobre: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES TRANSITORIO DE SINCELEJO.



RAYMUNDO VELEZ PLA

Notario Tercero (3) del Círculo de Sincelejo, Departamento de Sucre

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 32zjrkw36l1r



Acta 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **9005792**

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	R Z Q
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - SUCRE - SINCELEJO NOTARIA 3 SINCELEJO * * * * *							

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
HERNANDEZ MENDOZA GLORIA DOLORES \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)      Sexo (en Letras)

CC No. 22673809 \* \* \* \* \*      FEMENINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SUCRE - SINCELEJO \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción      Hora      Número de certificado de defunción

Año 2021      Mes MAY      Día 31      728292764 \* \* \* \* \*

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia      Fecha de la sentencia

\* \* \* \* \*      Año      Mes      Día

Documento presentado      Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial       Certificado Médico       GUSTAVO ADOLFO DOMINGUEZ RAMIREZ - MEDICO \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
RIVERO GARCIA DONICEL EDUARDO \* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma

CC No. 18878222 \* \* \* \* \*      Donicel Rivero

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma

\* \* \* \* \*      \* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma

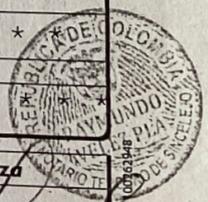
\* \* \* \* \*      \* \* \* \* \*

**Fecha de inscripción**

Año 2021      Mes JUN      Día 03

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

RAYMUNDO VELEZ PLA



ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

PRES. SRE. MIT. 200.188.871



# NOTARÍA TERCERA

RAYMUNDO VELEZ PLA

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS**

ANA JULIA CASTRO

**Sincelejo, Julio 30 de 2021**



**RAYMUNDO VELEZ PLA**

**NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SINCELEJO (SUCRE)**



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



\* 9005792 \*

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo Serial **9005792**

<b>Datos de la oficina de registro</b>							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	R Z Q
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - SUCRE - SINCELEJO NOTARIA 3 SINCELEJO * * * * *							

<b>Datos del inscrito</b>	
Apellidos y nombres completos	
HERNANDEZ MENDOZA GLORIA DOLORES * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 22673809 * * * * *	FEMENINO * * * * *

<b>Datos de la defunción</b>		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - SUCRE - SINCELEJO * * * * *		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes MAY Día 31		728292764 * * * * *
<b>Presunción de muerte</b>		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
* * * * *	Año	Mes
		Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	GUSTAVO ADOLFO DOMINGUEZ RAMIREZ - MEDICO * * * * *	

<b>Datos del denunciante</b>	
Apellidos y nombres completos	
RIVERO GARCIA DONICEL EDUARDO * * * * *	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 18878222 * * * * *	DONICEL RIVERO

<b>Primer testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

<b>Segundo testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

<b>Fecha de inscripción</b>			<b>Nombre y firma del funcionario que autoriza</b>		
Año	Mes	Día			
2021	JUN	03	RAYMUNDO VELEZ PLA		

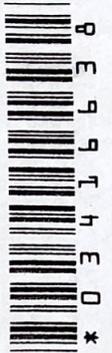
<b>ESPACIO PARA NOTAS</b>					



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

03416638

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código  C Y V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE SANTO TOMAS COLOMBIA ATLANTICO SANTO TOMAS\*\*\*\*\*

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA ATLANTICO SANTO TOMAS\*\*\*\*\*

Fecha de celebración: Año 1989 Mes DIC Día 20 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 72930\*\*\*\*\* Parroquia, juzgado, parroquia, otra: PARROQUIA SANTO TOMAS

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: AS TOVAR NILSON RAFAEL\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número): CEBULA DE CIUDADANIA 0004024179\*\*\*\*\*

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ MENDOZA GLORIA DOLORES\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número): CEBULA DE CIUDADANIA 0022673809\*\*\*\*\*

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ MENDOZA ARMANDO CESAR\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número): CEBULA DE CIUDADANIA 0072123421\*\*\*\*\* Firma: Armando Mendoza

Fecha de inscripción: Año 2003 Mes ENE Día 20 Nombre y firma del funcionario que autoriza: HERNANDEZ A. PENA ROMERO\*\*\*\*\*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos: Identificación (Clase y número): Indicativo serial de nacimiento:

PROVIDENCIAS

No. de providencia: No. Escritura o Sentencia: Notaría o Juzgado: Lugar y fecha: Firma funcionario: 08 JUN 2021

